

MINISTERIO DE LA  
JUSTICIA.

1.<sup>a</sup> DIVISION.

**E**l Excmo. Sr. D. Manuel Romero, Ministro de la Justicia ha comunicado al Sr. Regente de esta Real Chancillería, con fecha 20 de Marzo último la superior resolución que sigue.

» Con esta fecha digo al encargado de la Prefectura de Córdoba lo siguiente.

» Ya sabe V. S. que con arreglo á la Constitución y á los decretos de S. M. á nadie por grande que sea su autoridad le corresponde el determinar los negocios contenciosos sino á los Tribunales de Justicia. Por consiguiente ningun Prefecto, ningun Intendente, ni otra qualquier autoridad puede abrogarse el perjudicial derecho de arrancar de los Tribunales de Justicia, aunque sean los de primera instancia, los autos que en ellos se sigan, sea de la clase que quiera el negocio, como sea contencioso, solo al Tribunal de Justicia toca su conocimiento y decision; y si las partes creyesen que no es justa la determinacion, tienen expedito el recurso de la apelacion á los Tribunales señalados para este efecto. Sin embargo, si los Prefectos, Intendentes y demas autoridades observasen que hay defectos en la Administracion de Justicia, ó por la parcialidad en las determinaciones ó por la lentitud de los procedimientos, tienen derecho y obligacion á representarlo á S. M. por el Ministerio de la Justicia de mi cargo para su pronto y eficaz remedio.

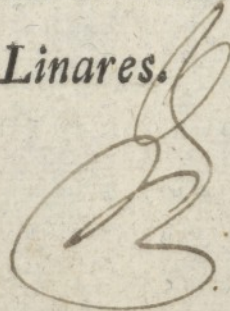
» En este supuesto, dexará V. S. al Alcalde mayor de Bujalance, y á qualquier otro Juez y Tribunal, expedita la jurisdiccion en todos los negocios contenciosos; y tendrá al mismo tiempo entendido, que asi dicho Juez de Bujalance, como la Chancillería de Granada deben conocer y determinar, segun el órden prescripto por las leyes, el pleito que se suscitó sobre la validation ó nulidad del testamento de Maria Teresa Martos, vecina de dicho pueblo de Bujalance; sin embargo de las providencias que se hayan tomado en este negocio por qualquiera autoridad que sea. Asi se lo aviso á la Chancillería de Granada y al Alcalde mayor de Bujalance; y no dudo que asi en este negocio como en todos los contenciosos hará V. S. quanto esté de su parte para que se cumplan exáctamente los decretos de S. M. Dios guarde &c."

Lo aviso á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1811. — El Ministro de la Justicia — Manuel Romero. — Sr. Regente de la Chancillería de Granada."

Hecha notoria la anterior resolución superior en Acuerdo general celebrado el dia 18 del corriente, se mando guardar y cumplir, unir certificacion de ella á los autos que expresa, imprimirla, repartir exemplares á los Sres. Ministros, poner uno en cada Sala, y comunicarla á las Justicias del territorio de esta Chancillería para los efectos que haya lugar. Granada 20 de Abril de 1811.

El Secretario del Real Acuerdo.

Ramon de Linares.









*Am*